

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 27 de Junio de 1908

Señores que asistieron: Pérez Calvo (presidente), Sauquillo (secretario), Sanz Matamoros (secretario), Amírola, Argente, Bñes, B rranco, Castelaña, Cernaña, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Pérez Magnin, Peris, Raboso, Ramírez Tomé, Rangifo y Sánchez.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación acordó á su instancia tres meses de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, al diputado D. Manuel Crespi, que empezarán á contarse desde el 7 del próximo.

El Sr. Sánchez hace constar que atendiendo á su deber de asistir á la sesión se ha privado de su deseo de concurrir á las honras fúnebres por el marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Presidente dice que aun cuando la presidencia, haciéndose interprete de los deseos de toda la Diputación, felicitó por telégrafo á S. M. el Rey por el fausto acontecimiento del natalicio del Infante, entendiéndose que la Diputación debe en este acto no solo ratificar aquella felicitación que la presidencia hizo, sino hacer constar la satisfacción con que ha visto el acontecimiento.

Así lo acuerda la Diputación.

A propuesta del Sr. Presidente la Diputación acuerda discutir en la sesión de hoy, sólo los asuntos urgentes que figuran en el orden del día y al efecto se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se conteste al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas que la Diputación no puede, en la actualidad, entregar cantidad alguna para aminorar el saldo en contra, que por construcción de caminos adeuda al Estado, porque la situación del Erario provincial no le permite, y porque, además, no existe cantidad consignada al objeto en el presupuesto provincial corriente.

El Sr. García Gordo manifiesta que el concepto viene mal expresado y conviene aclararlo. No se refiere á satisfacer al Estado cantidad alguna por saldo de lo que se adeuda por construcción de caminos vecinales, se refiere únicamente á que la Diputación no puede satisfacer, por la penuria del erario provincial, nada para la construcción de caminos en el presente año, porque el Ministerio de Fomento publica el cuadro de lo que á cada provincia asignaba el proyecto y establece dos puntos: primero, saber qué cantidad se va á dar en el presente año para caminos vecinales; y segundo, que las Diputaciones que no satisfagan ninguna cantidad antes de 31 de Julio quedarán incurso los contratos en caducidad. Pero ahora sólo se trata del primer concepto y la Comisión propone se conteste que no se puede satisfacer ni una sola peseta por el estado del erario provincial.

El Sr. Fernández de la Vega dice que no está conforme con la Comisión en cuanto á la negativa de dar dinero al Estado porque cuando se votaron los presupuestos se consignaron cuarenta y tantas mil pesetas para caminos vecinales. Entiende que la Diputación ha adquirido compromiso respecto á parte de la cantidad consignada en el presupuesto y debe pagarse lo que tenemos obligación de pagar este año.

No sabe si es ó no conveniente la rescisión, pero cree que sin haber rescindido el contrato, la Diputación no puede negarse á cumplir el compromiso que tiene contraído con el Estado, pues de esta forma se evitaría el apremio que seguramente sobrevendría.

El Sr. Sauquillo dice que en la Comisión de Fomento votó en contra del dic-

tamen que se discute, porque entendía era cuestión previa resolver si debía ó no rescindirse el contrato. Expone su opinión favorable á la rescisión como más beneficiosa para los intereses provinciales, por ser la única manera de tener caminos vecinales. Afirma que á su juicio la conclusión más acertada será abonar al Estado la cantidad de 10 0 0 pesetas que pide, y el resto de la cantidad consignada dedicarla al pago del camino que hay contratado y otros que estén en proyecto en su primer plazo y en años sucesivos el resto.

El Sr. Sanz Matamoros manifiesta que la Real orden de 31 de Enero del corriente año tiene dos partes, una que se refiere á la cantidad que ha de dar la Diputación para que el Estado consigne en sus presupuestos las 25 000 pesetas que en el reparto para caminos vecinales se ha asignado á la provincia de Madrid, y otra, para que subsista ó no el contrato de construcción de caminos vecinales. La cantidad consignada por la Diputación para caminos vecinales no lo fué con el propósito de seguir con el contrato, sino con el de que la Diputación hiciera por su cuenta los caminos. Dice que no es ocasión ahora de ocuparse de la rescisión, pues el momento oportuno será el 1 de Octubre, debiendo limitarse la Diputación á contestar que no puede pagar una sola peseta porque no hay capítulo en el presupuesto para ello.

El Sr. Argente pregunta si hay obligación formal de pagar esta cantidad al Estado y cuáles son en el caso de negarse las consecuencias que la negativa puede acarrear.

El Sr. Sanz dice que no puede haber ningún perjuicio para la Diputación, pudiendo ocurrir sólo, que el Estado no siguiese consignando la cantidad correspondiente á la provincia de Madrid; pero hace constar que ésta tiene en el presupuesto consignación suficiente para poder realizar los caminos vecinales que se necesitan.

El Sr. Peris pide que se manifieste la razón que se alega para contestar al Gobierno en la forma que se propone; pregunta si después del contrato con el Estado no se ha construido ningún camino vecinal, y si no se ha cumplido ninguna de las partes del referido contrato.

El Sr. Argente insiste en pedir una contestación concreta respecto á si exis-

te ó no obligación de pagar y á la determinación que puede tomar el Estado en el caso de tener obligación de pagar y no cumplirla, para formar juicio exacto acerca de esta cuestión.

El Sr. García Gordo dice que el señor Sanz ha expuesto con perfecta claridad estas dos cuestiones. Añade que por lo que se refiere á la responsabilidad no hay ninguna, porque la Real orden dice que si antes de 31 de Octubre no hubiese satisfecho la Diputación la cantidad de 10 000 pesetas, vendría la caducidad, y que la Comisión de Fomento se ha ocupado de esto, proponiéndose formular un dictamen respecto á la rescisión.

El Sr. Argente en vista de las manifestaciones del Sr. García Gordo pregunta á la Presidencia si estima también que la Diputación no tiene obligación de pagar esta cantidad y si hay un contrato firme ó bien si es condicional, por el que se reserva la Diputación la facultad de no cumplirlo cuando crea conveniente, pudiendo rescindirlo por sí sola.

El señor Presidente dice que la Diputación, respondiendo á la invitación del Estado, contrajo el compromiso que se solemnizó en documentos que están en el expediente, por virtud de los cuales, mediante el pago de un 51 por 100 aceptando que el Estado fuera el constructor de los caminos vecinales, se comprometía éste á construir en un plazo determinado un número de kilómetros de caminos, quedando estipulada la suma que anualmente había de consignar la Diputación en sus presupuestos para que el Estado consiguiese también la necesaria al mismo objeto. Añade que ignora por qué la Diputación no cumplió sus compromisos en 1903, resultante de la liquidación practica por el Estado que la Diputación en todo el tiempo transcurrido no había abonado más que mil y pico de pesetas, adeudando, por tanto, al Estado por ese concepto más de 63.000, siendo evidente que había necesidad de pagar una cantidad que la Diputación adeuda al Estado, y en esta situación se publicó la Real orden de 31 de Enero de este año, conteniendo dos partes: una respecto al ejercicio corriente, en que se dice que las Diputaciones pagarán la cantidad que consignen en presupuesto durante este año; y en el caso de no hacerla efectiva, el Estado dedicaría la cantidad correspondiente en favor de otra

provincia que cumpliera sus compromisos, no fijándose plazo para el abono de estas cantidades; y para suplir esta omisión se ha publicado la Real orden en que se dice que las Diputaciones paguen lo que están dispuestas á pagar antes del día 30 de este mes, y que la que no lo haga no tendrá cantidad consignada en los presupuestos del Estado para caminos vecinales, destinándola á otras provincias.

Manifiesta que otro punto es el referente á que la Diputación que no haya hecho efectivas cuando menos más de 10.000 pesetas antes del 1.º de Octubre se entenderá con ella rescindiendo el contrato con sus consecuencias ó sea la rescisión y el apremio.

Añade que la Diputación tiene que huir de llegar á la rescisión por no haber pagado en 31 de Octubre 10.000 pesetas, porque en ese caso vendrá el apremio por las 60.000 anteriores. De suerte que en todo caso habrá que adicionar al dictamen de la Comisión de Fomento lo siguiente: Respecto del pago de atrasos, la Diputación acuerda que ya del crédito consignado para caminos vecinales ó de imprevistos, por la Ordenación de pagos se haga efectiva la suma de 10.000 pesetas ó la que la Diputación acuerde; en cuanto al pago de lo corriente la Diputación puede resolver lo que tenga por conveniente.

El Sr. Sauquillo dice que el Estado no ha cumplido el compromiso que contrajo de construir caminos vecinales sino en muy pequeña parte y entiende que de las cuarenta y tantas mil pesetas consignadas para este servicio deben abonarse las diez mil al Estado para llegar en su día á la rescisión y el resto para subsistir inmediatamente los caminos por cuenta de la Corporación, que se pagarán en dos ó tres anualidades.

El Sr. Paris dice que si la cantidad de 42.000 pesetas señalada en el presupuesto y aprobada por la Superioridad para pago de caminos vecinales no se ha gastado, no se puede decir que no hay dinero.

El Sr. Argente manifiesta que estando firme el contrato entre la Diputación y el Estado y no siendo ahora el momento de discutirlo, se está en la obligación de cumplir el compromiso contraído, mucho más teniendo en cuenta que de no hacerlo se perderían las 25.000 pesetas que el Estado debe consignar este año en sus presupuestos. Estima por tanto que no deba aceptarse el dictamen de la Comisión.

El Sr. Goitia dice que el Estado se comprometió á hacer un cierto número de kilómetros, comprometiéndose la Diputación á abonar el 51 por 100, á cuyo efecto ha venido consignando ésta en sus presupuestos 75.000 pesetas, pero el Estado no ha hecho más que una pequeña parte y la Diputación no tiene por consecuencia obligación de pagar más que lo que corresponda á esa cantidad de kilómetros construídos, y su importe debe arrastrarse desde el primer presupuesto y abonarse del capítulo de Resultados, pero no con la cantidad consignada en el presupuesto actual, puesto que no son servicios ejecutados en el presente año.

El Sr. García Gordo manifiesta que el Estado se comprometió á construir los caminos vecinales bajo ciertas condiciones que no ha cumplido y sólo ha hecho cuatro que no han podido ser recibidos porque en ellos faltan muchas cosas necesarias para que una obra de esta clase pueda ser utilizada, como es la construc-

ción de un puente sobre un río, sin el cual el tránsito por el camino no pueda tener lugar, faltando además muchas obras de fábrica y los materiales que debían quedar en el camino para las primeras reparaciones. Por tanto, estima ilusorio que aparte de lo leonino del contrato la Diputación obtenga ningún beneficio del Estado.

Discrepa del criterio del señor presidente en que éste da como buena la liquidación hecha por el Estado y él no la admite por no estar aprobada por ambas partes.

El Sr. Argente deduce de lo expuesto que ahora no se trata más que de una obligación que tiene la Diputación y de un perjuicio que se derivaría de su incumplimiento.

El Sr. Sanz abunda en las manifestaciones del Sr. Argente respecto de que no hay que tratar de la rescisión, no pudiendo juzgarse el voto en favor del dictamen que se discute lo que pueda ocurrir respecto de aquella.

El Sr. Díaz Agero entiende que debe pagar la Diputación esta cantidad y que el dictamen no viene en la forma debida, porque lejos de contestar que no hay crédito, se ha debido pasar al ordenador de pagos el oficio para que pagara con los resultados de los presupuestos anteriores, por lo que estima que la Comisión debe retirar el dictamen y estudiarlo, pues no puede liquidarse este pago.

El Sr. Presidente manifiesta que es imposible el retirar el dictamen porque el plazo para resolver termina el día 30.

El Sr. Sauquillo sostiene que es una cuestión previa la de la rescisión, puesto que nada se adelanta con pagar una cantidad al Estado si luego hay que rescindir el contrato.

El Sr. Presidente manifiesta que el dictamen no habla para nada de rescisión, refiriéndose solo al extremo de si se ha de pagar ó no.

El Sr. Paris pide que se haga constar en el libro de actas si estando en el mes de Junio se han consumido ya las 42.000 pesetas consignadas para caminos vecinales y sostiene que no se puede pagar de los resultados como propone el Sr. Díaz Agero.

El Sr. Presidente manifiesta que de las 40.000 y pico de pesetas consignadas en el presupuesto, se han invertido 18.000 pesetas en el camino vecinal de Zarzalejo, no habiéndose aplicado el resto de la cantidad.

El Sr. García Gordo propone que se someta á votación el dictamen de la Comisión con la aclaración que hizo al principio autorizando á la Presidencia para que pagase más de 10.000 pesetas con objeto de que no hubiese responsabilidades.

El Sr. Presidente dice que no es necesaria la autorización si se entiende que las 40.000 pesetas son para caminos vecinales, y que si se destinan á caminos vecinales que construya la Diputación por cuenta propia necesita acordarse de donde han de pagarse las 10.000 pesetas antes de 1.º de Octubre.

El Sr. García Gordo pide al Sr. presidente que no insista respecto al último extremo ofreciendo en nombre de la Comisión traer la oportuna proposición en forma de acuerdo.

El Sr. presidente hace notar la posibilidad de que transcurra el período trimestral y no se haya podido resolver este asunto.

El Sr. García Gordo ofrece que la Comisión de Fomento traerá á la primera

sesión de la Diputación la propuesta de acuerdo.

El Sr. Goitia dice que no figura en el orden del día, y por tanto no se puede tratar el extremo de si se ha de pagar una cantidad para poder continuar el contrato, sino que se alega sólo que no se puede pagar unos caminos vecinales que se han hecho.

El Sr. Presidente observa que no se trata sino de saber si á cuenta del ejercicio corriente se ha de pagar alguna cosa ó no, debiéndose resolver en esta sesión por qué se ha de hacer efectiva la cantidad antes de las doce de la noche del día 30, añadiendo que por su parte adoptará las resoluciones debidas y que ha cumplido convocando á sesión para discutir este asunto antes del día 30.

El Sr. Argente pide á la Presidencia diga si en el caso de acordar que se pague la cantidad que corresponde, con cargo á qué capítulo la pagará, y si no lo sabe, que se entienda presentada esta enmienda al dictamen: 1.º, que la Diputación acuerde aquel pago; 2.º, que acuerde de la cantidad que corresponda, y 3.º, que se satisfaga con cargo á la partida del presupuesto referente á conservación y construcción de caminos vecinales.

El Sr. Presidente dice que si la Diputación acordase pagar, la Presidencia pagaría con cargo al crédito de 40.000 y pico de pesetas.

El Sr. Argente manifiesta que siendo así retira la enmienda.

El Sr. presidente recuerda que la Diputación acordó la construcción del camino de Zarzalejo para lo cual se destinaron 18.000 pesetas, que se habrán de pagar con cargo al capítulo de las 40.000 y pico, y que algunos Sres. Diputados deseaban que el resto de dicho crédito se aplicara á construir dos caminos vecinales en otros distritos, á lo que observó la Presidencia que no se oponía siempre que se salvaran los compromisos con el Estado no rebasando las 40.000 pesetas, debiendo por tanto dividir las si el crédito es aplicable á los caminos vecinales en virtud del contrato con el Estado. Termina diciendo que debe procederse á votar el asunto del orden del día aclarado con las manifestaciones del Sr. García Gordo.

El Sr. Fernández de la Vega dice que el epígrafe no expresa bien el contenido del dictamen, y que si éste dice lo que han expuesto los señores García Gordo y Presidente no hay que discutir más, pues no hay duda ninguna de que en el dictamen se trata de si se consigna cantidad para los caminos vecinales que se puedan hacer este año. (Léase la Real orden sobre la que ha resuelto la Comisión y el dictamen.)

El Sr. Goitia dice que por su parte quiere que se pague lo que se debe, pero que puede no estar conforme con que se paguen esas 10.000 pesetas.

El Sr. Fernández de la Vega dice que lo que se discute es si teniendo todavía compromiso con el Estado se quiere suspenderle mientras no se acuerde la rescisión.

El Sr. García Gordo dice que votándose lo propuesto por el Sr. Fernández de la Vega se da por prejuzgada la cuestión y pide que se ponga á votación haciendo constar que en el ánimo de la Comisión de Fomento no ha existido el propósito de prejuzgar la cuestión de la rescisión ó no rescisión, pues no pagando ahora nada, queda la Diputación en libertad de pagar antes de 1.º de Octubre.

El Sr. Goitia repite que si se va á dar alguna cantidad á cuenta de lo que se

debe es cosa de la Ordenación de pagos, pero que no va la razón de dar una cantidad del presupuesto actual sin haber construído nada y no debiéndose nada para continuar el contrato, entendiéndose que no debe pagarse hasta que se construya.

El Sr. García Gordo pide que se vote lo propuesto por el señor presidente haciendo la manifestación de que se paguen las 10.000 pesetas del capítulo de las 40.000 sin que la Diputación prejuzgue por el momento la cuestión de la rescisión.

El Sr. Sauquillo pregunta con cargo á qué capítulo se van á construir los otros caminos vecinales; si la Diputación, después de haber destinado 18.000 pesetas al de Zarzalejo, destina estas 10.000 con cargo al capítulo de las 40.000.

El Sr. Díaz Agero dice que votará que se paguen 10.250 con la condición de que de la cantidad que reste, que serán 13.250 pesetas, no se invierta nada en construcción de caminos vecinales, como se ha hecho con el de Zarzalejo, puesto que sería estéril lo que se gasta ahora, porque en el mes de Octubre podría concentrarse la Diputación sin cantidad en el presupuesto y vendría la rescisión.

El Sr. Goitia insiste en que en manera alguna puede votar una cantidad indicando que se emplea en una cosa que es de incumbencia de la Ordenación de pagos.

El señor Presidente propone se acuerde que la Diputación en virtud de esta Real orden, antes del 30 de este mes pague la cantidad de 10.000 pesetas; y que al llegar al 30 de Setiembre se resuelva respecto al abono de las otras 10.000 y sobre el destino que se haya de dar á lo que sobre.

El Sr. Goitia dice que se han gastado 18.000 pesetas y que el resto debe entregarse al Estado, siendo esta cuestión de la Ordenación de pagos.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha discutido esto por preocuparse la Presidencia de las aspiraciones de los señores diputados de los distritos y que una vez que se votó el camino de Zarzalejo el resto íntegro ha debido destinarse á cumplir el compromiso de la Diputación con el Estado.

El Sr. Sauquillo manifiéstase de acuerdo con el Sr. Goitia en el sentido de que continúe el contrato respecto á los caminos vecinales y que el resto del crédito pagado el famoso camino de Zarzalejo se dedique á este fin.

El Sr. Argente manifiesta que hay que reservar 10.000 pesetas para el 30 de Setiembre, porque si entonces no se tuviera cantidad disponible se entendería rescindiendo el contrato y que por tanto la propuesta debe ser que se entregue al Estado toda la cantidad menos las 10.000 pesetas que deben entregarse en Setiembre.

El señor Presidente propone que se entregue ahora al Estado 15.000 pesetas, deducidas las 10.000 para el 30 de Setiembre, de suerte que hay que deducir del crédito aparte de 18.000 pesetas del camino de Zarzalejo, compromiso contraído por la Diputación, lo necesario para entregarlo al Estado, debiendo por tanto acordarse si se entrega todo ó no.

El Sr. Sauquillo lamenta que se haya dispuesto de 18.000 pesetas para un empleo distinto de aquel para que fueran consignadas las 40.000 pesetas.

El señor Presidente advierte la conveniencia de destinar 1.000 ó 2.000 pesetas para la conservación de los caminos.

El Sr. García Gordo en nombre de la Comisión acepta la enmienda de que se pague una cantidad pero el resto no.

El Sr. Goitia está conforme en que continúe el contrato y en que se dé la cantidad que haga falta; pero añade que lo que no vota es que al Estado se le dé este dinero, sino que se le reserve y que se le vaya dando á medida que vaya construyéndose, porque entiende que lo contrario sería hacer un pago ilegal, puesto que á ningún contratista ni á nadie se le da dinero para una obligación que no ha cumplido.

El señor Presidente dice que las cantidades que se den han de servir de abono en la liquidación definitiva y pregunta á la Diputación si acuerda que deducidas 2.000 pesetas para reparaciones, 10.000 disponibles para el 1.º de Octubre y 13.000 para el camino de Zarzalejo, el resto se ingrese en Obras públicas dentro del presente mes de Junio.

El Sr. Goitia pide conste su voto en contra por entender que se ha de pagar á medida que se vayan construyendo los caminos.

El Sr. García Gordo dice que la Comisión no admite la enmienda.

Los Sres. Saquillo y Sanz, de la Comisión de Fomento, opinan de modo contrario que el Sr. García Gordo.

La Diputación acordó que para el inmediato cumplimiento de la citada Real orden se distribuya el crédito de 40.500 pesetas, consignado en el capítulo X del presupuesto provincial corriente para habilitación y pago de caminos vecinales en la siguiente forma: 19.250 pesetas para pago de la primera anualidad de las obras del camino de Zarzalejo á la estación del ferrocarril de este pueblo; 10.010 pesetas para entregar al Estado antes de 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Enero último; 1.115 pesetas para la reparación de los desperfectos que por temporales ó causa de fuerza mayor pudieran ocurrir en los caminos vecinales ya terminados, y el resto, ó sean 10.125 pesetas, se entregarán precisamente el día 30 de este mes en las Oficinas de Hacienda, en cumplimiento y de conformidad con lo prevenido por la expresada Real orden de 15 del actual.

El Sr. Goitia hace constar su voto en contra por estimar que no se debe ingresar nada como anticipo.

El Sr. García Gordo vota también en contra.

El Sr. Paris pide que se celebren con regularidad las sesiones y que se levanten puntualmente después de las horas que hay que destinar á las mismas, cumpliéndose estrictamente lo acordado por la Diputación.

El Sr. Presidente manifiesta su deseo de complacer al Sr. Paris, á cuyo efecto advierte la necesidad de que los señores diputados asistan con puntualidad á las sesiones, y haciendo notar la tolerancia con que es conveniente proceder cuando algún señor diputado tenga que dirigir preguntas antes de levantarse la sesión.

A propuesta del Sr. Díaz Agero la Diputación acordó constar en acta la satisfacción con que ha visto el ingreso en la Academia de Medicina del profesor del cuerpo médico de la Beneficencia provincial D. Enrique Isla.

Asimismo á propuesta del Sr. Ramírez Tomé acordó constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del maestro Chueca y que este acuerdo se comunique á su viuda.

Y no habiendo más asuntos de que tra-

tar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, Luis Saquillo.—C. Sanz.
(Núm. 2.872.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á doña Ana Henar, administradora que fué de Loterías de la núm. 26 de esta corte, para que dentro de un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial, comparezca por sí ó debidamente representada ante la Sala segunda de dicho Tribunal á ejercer su derecho en expediente administrativo de reintegro que se la sigue por alcances de 78.953 pesetas 09 céntimos resultado en el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada en rebeldía.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.
(Núm. 2.873.)

Cerillas y fósforos

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 5.º de la Instrucción de 20 de Junio último, por acuerdo de 30 de Julio próximo pasado y por conveniencia del servicio, ha tenido á bien declarar cesante á D. Vicente Escribano del cargo de agente de 2.ª clase del Servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la primera región, con residencia habitual en esta corte.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.
(Núm. 2.877.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, número seis, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha treinta del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo lo mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días cinco y nueve de Junio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día diecinueve de Setiembre próximo, á las once en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, ba-

jo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue y en la Dirección general de Administración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid primero de Agosto de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—370.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, número cuatro, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha treinta del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días seis y once de Junio último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día dieciocho de Setiembre próximo, á las once, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue y en la Dirección general de Administración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid primero de Agosto de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—371.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico de 1.000 pesetas, núm. 128.159 de entrada y 28.139 de registro, constituido en 16 de Junio de 1882 por D. Gabriel Faura y Casanellas, en nombre propio y el mismo y D. Enrique Torrella y Rombouts, en representación de D. Joaquín Gurri y Prats, D. Camilo Torrella y Rombouts y D. Antonio Andreu y Anglada, como depósito del 1 por 100 de las obras que habían de establecer en terrenos de dominio público en el proyecto de abastecimiento de aguas de Barcelona, y sus subordios con agua del río Noguera Pallaresa, tomadas en término municipal de Peramos, provincia de Lérida, punto denominado Collgats, á disposición dicho depósito del señor ministro de Fomento; el importe del constituido en 13 de Febrero de 1889 de 16.500 pesetas nominales en Duda amortizable al 4 por 100, con los números 176.490 de entrada y 44.568 de registro por D. Enrique Torrella y Rombouts, de su propiedad, para garantizar á D. Gabriel Faura y Casanellas y consocios, por el complemento de fianza de obras que afectan al dominio público en la concesión de aguas sobrantes del río Noguera Pallaresa, y el importe del depósito núm. 240.415 de entrada y 652 de registro, sin interés, constituido en 27 de Marzo de 1895 de 4.993 75 pesetas por haber sido en 1890 amortizado el título serie C., de 5.000 pesetas, núme-

ro 66.437, que formaba parte del anterior depósito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El director general, José Martínez Agulló.
(Núm. 2.882.)

Anuncio

Al Ayuntamiento de Valdemorales.

No habiéndose presentado en esta Tesorería á recoger el padrón, lista cobratoria y cédulas del corriente año correspondiente á su término municipal apesar de las repetidas órdenes remitidas, incluso la enviada en 31 de Julio último por conducto del comandante del puesto de la Guardia civil, en la que se le comunicaba con la multa de 25 pesetas, en que ha quedado incurso, le prevengo nuevamente por medio del presente anuncio que si en el término de cinco días no da cumplimiento á lo ordenado, se procederá por la vía de apremio á hacer efectivo el importe del padrón y el de la multa impuesta.

Madrid 11 de Agosto de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

(Núm. 2.874)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
CHAMBERÍ

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte y en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á cinco de Agosto de mil novecientos ocho:

El señor don José Martínez Enríquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por la excelentísima señora doña María Diega Desmaissieres y Sevillaño, condesa de la Vega del Pozo y otras títulos, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta capital, representada por el procurador don Fidel Sarraño y Calzada, bajo la dirección del letrado don César de la Mora contra doña Carmen Luque Patiño, don Manuel Enríquez de Segura y don Fernando Guillerna ó sus respectivos causa habientes, cuyas circunstancias personales se ignoran, por estar declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en dos de los tres extremos que comprende, debo declarar y declare prescriptos, y por tanto extinguida la sexta parte de un tanto importante seis mil ochocientos sesenta y uno reales, que por escritura de veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno adquirieron los esposos don Manuel Enríquez de Segura y doña Carmen Luque Patiño, y el derecho de hipoteca que sobre una sexta parte del caserío fundado por don Miguel Arizcon constituyó doña Fernanda Patiño, viuda de don José Luque, por escritura de dieciocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, á responder de la cantidad de cuatro mil quinientos

reales que le prestó don Fernando Guíllaras, cuyas cargas gravan la casa número veintiocho antigua de la calle de Barrienneve, reedificada con los números tres y cinco de la calle del Conde de Romanones.

Y en su consecuencia, debe mandar y mando que se cancelen en el Registro de la Propiedad de la Zona del Mediodía de esta corte, las inscripciones que de referidos gravámenes aparecen hechas respectivamente en cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, á los folios doscientos diez y doscientos once, y en veintí los de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, al folio sesenta y cinco, para lo cual una vez que sea firme esta resolución, se librará el correspondiente mandamiento por duplicado, con inserción literal de ella al expresado Registro.

A í por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado y por edictos en la forma prevenida por la Ley en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y DIARIO OFICIAL DE AVISOS, de esta corte, definitivamente juzgando, le pronuncio mande y firmo.—José Martínez Enríquez.

Publicación.—Lei'a y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el escribano doy fe.—Ante mí.—Juan P. Pérez.

Y para que sirva de notificación á los demandados cuyo paradero se ignora expido el presente en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid seis de Agosto de mil novecientos ocho.

V.º B.º
José Martínez Enríquez.

Ante mí,
Juan P. Pérez.
(A.—382.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que por auto de 1.º del actual, dictado á instancia de doña Cristina Pero y Saveria, legítima coheredera de D. Gaspar Muñoz y Villar, desaparecido de esta corte y é ignorado paradero, se ha declarado á éste en estado de ausencia, nombrándose á su hija administradora de los bienes del mismo y facultándola para que ejerza la patria potestad sobre el menor D. Bernabé Muñoz y Pero, habido por la misma en su matrimonio con el ausente mientras éste se halle en esta situación y dicho menor no se haya emancipado.

Y con el fin de que se lleve á efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que empiecen á contarse los seis meses siguientes, transcurridos los cuales podrá surtir efecto lo declarado, expido la presente visada por el señor juez en Madrid á 3 de Junio de 1908.—V.º B.º—El señor juez, Trassierra.—El escribano, P. D., Joaquín Rocamora.

(C.—189.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al vecino de Canencia D. Cosma Domingo en el expediente de apremio que se le sigue para la exacción de multas impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia por abusos cometidos en los Montes públicos, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho sujeto y que á continuación se expresan:

Dos cabras de cuatro años, tasadas en 34 pesetas.....	34
Una cabra de dos años, tasada en 20 pesetas.....	20
Cuatro cabras de un año, tasadas en 56 pesetas.....	56
Tres machos de la última cría, tasados en 30 pesetas.....	30

Total..... 140

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de los corrientes á las doce, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir su cédula personal; haciendo constar que los semovientes se hallarán de manifiesto á la puerta del Tribunal el día del remate.

Dado en Torrelaguna á 10 de Agosto de 1908.—Luis Zapatero.—P. M. de Su Señoría, José Sierra.

(Núm. 2.881.) (C.—190.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en el juicio ejecutivo instado en concepto de pobre por don Plácido Rodríguez de Diego contra los herederos de don Ramón Alvero Matesanz, sus hijas doña Concepción y doña Angeles y su viuda doña Francisca Valcárcel López, declarados en rebeldía

—Sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar situado en la huerta del Obispo, barrio de Tetuán, distrito municipal de Chamartín de la Rosa é Hipotecario de Colmenar Viejo, que linda al Norte con terreno de don Ruperto López Pérez, en línea de treinta y seis metros sesenta centímetros; por Mediodía con propiedad de don Santiago Serrano, en línea de treinta y siete metros sesenta centímetros; por Saliente con calle nombrada de San Miguel, á la cual tiene su fachada en línea de ocho metros ochenta centímetros y está señalada con el número quince provisional.

Y por Poniente ó testero con casa y terreno de D. Gerónimo Ramos en línea de ocho metros ochenta centímetros; su figura es de un cuadrilátero, que medido geoméricamente comprende una superficie de trescientos dieciocho metros treinta y dos decímetros, equivalentes á cuatro mil cien diez cuadrados.

Sobre parte de este solar, á más de unas pequeñas cuerdas en el patio y con fachada á la ya citada calle de San Miguel existe una modesta construcción de solo planta baja por la calle y baja y principal por el patio, que ocupa una superficie de 61 metros cuadrados.

Tasado el relacionado solar y construcciones por el arquitecto D. Ignacio de Aldama, en la cantidad de 4.900 pesetas.

Cuya segunda subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audien-

cia de este Juzgado sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la de igual clase de Colmenar Viejo, el día 15 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Se anuncia por medio del presente, previéndose que, el tipo del remate será el de la tasación con rebaja del 25 por 100 de ella.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 del tipo de la tasación, y que éstas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del precio que sirva para el remate en esta segunda subasta ó sea el 75 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1908.—Alberto Vela y López.—Ante mí, P. S., E. Gómez.

(C.—191.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Cristóbal Lorenzo Pindado Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Gatorrondura (Ávila), que habitó en la casa del tío Calzones, sitio llamado de la Manigua, y á José Quintisín, que en el mes de Noviembre de 1906 habitó en la calle del Labrador, núm. 9, bajo, y cuyos paraderos se desconocen, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten declaración en dicho sumario, el primero como perjudicado y el segundo como testigo, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—El juez, Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 2.470.) (B.—1.071.)

Juzgados municipales

VICÁLVARO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de esta villa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Ulpiano Carrasco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la Casa Consistorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 30 de Julio próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Vicálvaro á 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—El juez municipal, Juan Sevillano.—Ante mí, Enrique Varela.

(Núm. 2.531.) (B.—1.106.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á María Fernández, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.142, que pende en este Juzgado por vejeción, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—Visto Buene.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 626.) (B.—472.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ceferino González, que dijo vivir en la calle de la Florida, 15, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 214 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 629.) (B.—473.)

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á María Atanga, que dijo vivir en el Asilo de Aceiteros, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Balén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.061 que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 628.) (R.—474.)

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día treinta del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, mauteca, patatas, tocino, velas de esperme, vino común y vino generoso necesarios para el mes de Setiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares diez de Agosto de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor Rafael Pezzi.

(Núm. 2.875.) E.—369.